

FUNDACION REINA CATALINA

ESTATUTOS

CAPITULO 1

NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN.

ART. 1º - Nombre. La fundación REINA CATALINA, es una entidad de carácter privado, sin animo de lucro y de utilidad común, organizada y regida por las leyes colombianas, los estatutos y las disposiciones reglamentarias que le sean aplicables. Para todos los efectos legales la fundación se identificará como FUNDACIÓN REINA CATALINA.

ART. 2º - Domicilio. El domicilio principal de la fundación será la ciudad de Barranquilla, Departamento del Atlántico, Republica de Colombia y su ámbito de operaciones se ampliará a nivel nacional e internacional donde pueda cumplir su objeto social.

ART. 3º - Objeto. Como entidad sin animo de lucro la FUNDACIÓN tendrá un fin altruista en el desarrollo de sus actividades de investigación y asesoría con individuos, familias, instituciones y comunidades para el mejoramiento de la calidad de vida y la defensa de la misma en cada una de las etapas del ciclo vital humano, con énfasis en poblaciones de alta vulnerabilidad. Para cumplir con su objetivo social LA FUNDACIÓN enmarca sus acciones en los derechos humanos fundamentales y en principios y valores de vida como la equidad, la libertad, la solidaridad, la integridad, la honestidad y desarrollará las siguientes actividades:

1. Elaboración, ejecución y evaluación de planes, proyectos y programas para el mejoramiento de la calidad de vida de las personas en las diferentes etapas del ciclo vital.
2. Apoyo y coordinación de esfuerzos de grupo y personas naturales o jurídicas, organismos gubernamentales y no gubernamentales, nacionales y/o internacionales que trabajen para el mejoramiento de la calidad de vida de las personas.
3. Impulsar, Coordinar y realizar acciones de asesoría e investigación en torno al desarrollo humano integral, la protección del ambiente, la nutrición.
4. Contribuir a la elaboración, aplicación y evaluación de políticas, normas y lineamientos nacionales e internacionales en infancia, familia, población, ambiente, gobierno y demás aspectos e instancias relacionadas con el objeto de la FUNDACIÓN.
5. Producción y reproducción de materiales relacionados con el objeto social de la FUNDACIÓN.
6. Velar por el cumplimiento de las políticas, normas, leyes, pactos y tratados nacionales e internacionales a favor de la población en general.
7. Todas aquellas que de una u otra manera coadyuven al cumplimiento del objeto social de la FUNDACIÓN.

PARAGRAGRO 1º. Cuando alguno o algunos de los servicios ofrecidos por la fundación no pueda ser prestado directamente por la misma, ellos podrán ser atendidos mediante convenios con otras entidades.

PARÁGRAFO 2º. Ofrecer servicios diferentes a los establecidos en el presente estatuto mediante la suscripción de convenios con otras entidades de su misma naturaleza que no desvirtúe el propósito de servicio y el carácter no lucrativo de las actividades de la FUNDACIÓN.

ART. 4º - Duración. La FUNDACIÓN que se constituye tendrá una duración de carácter indefinido. Sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento en los casos previstos en la ley y en los estatutos de la misma.

CAPITULO II

DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN

ART. 5º - De Los Miembros. La fundación está formada por las personas naturales y jurídicas que suscribieron el acta de constitución o que sean admitidas por el consejo de administración. Estos hechos de igual manera serán registrados ante la Cámara de Comercio respectiva.

Podrán ser miembros de la fundación las personas naturales y jurídicas que lo soliciten por escrito y a juicio del consejo de administración sean aceptadas teniendo en cuenta el artículo 8 del presente capitulo.

ART. 6º- Clases De Miembros. En razón de sus relaciones con la Fundación, los miembros se clasifican en activos o regulares e inactivos e irregulares. Los miembros Activos o Regulares podrán ser según su calidad: Miembros Activos o Regulares simplemente; Miembros honorarios y miembros visitantes.

ART. 7º - Derechos De Los Miembros. Todo miembro de la fundación tendrá los siguientes derechos:

- a) Expresar libremente sus ideas en los debates del Consejo de Administración de la Fundación.

- b) Participar en los trabajos, remunerados o no remunerados que se hagan a terceras personas, cuando de acuerdo a las disposiciones pertinentes haya cumplido con todas las reglas y los requisitos exigidos para tales casos.
- c) Elegir y ser elegido para los cargos que se presenten en la fundación, previo cumplimiento de los requisitos y disposiciones pertinentes.
- d) Las demás que señale el consejo de administración.

ART. 8º - Deberes De Los Miembros. Todo miembro de la fundación tendrá los siguientes deberes:

- a) Construcción de un claro proyecto de vida con visión integral e integradora y proyección social.
- b) Sensibilidad social, fundamentación humanista, principios y valores de vida acordes con el lema de la fundación.
- c) Identificarse con los principio de nuestra fundación teniendo como sujeto al ser humano y social por encima de intereses personalistas, económicos y/o materiales.
- d) Vivir con honor y tener un comportamiento ejemplar ante la fundación, ante la sociedad y ante su familia, no mezclándose en actividades inmorales o anti-éticas.
- e) Acatar las decisiones del consejo de Administración.

ART. 9º - Causales Para Excluir A Un Miembro. Son causales para excluir a un miembro activo de la fundación:

- a) Quien lo solicite y obtenga carta de retiro.

- b) Quien deje de participar en cualquiera de las actividades de la fundación por un periodo de tiempo no mayor de un año, sin causa justificada.
- c) Por infracción a las normas disciplinarias.

CAPITULO III

PATRIMONIO

ART. 10º - La fundación REINA CATALINA obtendrá sus fondos de los aportes voluntarios de los fundadores y otras personas y con los demás bienes que a cualquier titulo adquiera. Sin embargo, el fondo inicial está conformado por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$5.000.000.00) que le asignó el consejo de administración.

La FUNDACIÓN REINA CATALINA podrá recibir auxilios y donaciones de carácter patrimonial, adquirir todos los derechos y bienes muebles e inmuebles que adquiera en el desarrollo de su objeto social, así como las cuotas de administración y sostenimiento de proyectos.

ART. 11º - Destino Del Patrimonio. El patrimonio de LA FUNDACIÓN REINA CATALINA no podrá destinarse a fin distinto del expresado en su objeto.

CAPITULO IV

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ART. 12º - Dirección. La FUNDACIÓN REINA CATALINA será administrada y dirigida por un consejo de administración, un director y tendrá un revisor fiscal.

ART 13º - Reforma De Estatutos. Las reformas de estatutos deberán ser sometidas a la aprobación de la entidad pública correspondiente.

ART. 14º - Consejo De Administración. El consejo de Administración estará conformado por dos (2) miembros con sus suplentes personales respectivos, designados para un periodo de un (1) año.

ART. 15º - Reuniones Del Consejo. Las reuniones ordinarias del consejo de Administración se verificarán sin previa citación, el primer viernes de cada mes, a las 6:30 pm en la sede principal de la fundación. El consejo de Administración se reunirá en forma extraordinaria cada vez que sea convocado por la Directora o director o por la mayoría de los integrantes del consejo de Administración.

ART. 16º - Funciones Del Consejo De Administración. Son funciones del Consejo de Administración:

- a) Ejercer la dirección administrativa de la fundación.
- b) Establecer los empleos necesarios y señalarles sus asignaciones.
- c) Nombrar y remover a las personas que deban desempeñar los empleos.
- d) Nombrar y remover al director de la fundación.
- e) Establecer el reglamento de ejercicios de la fundación
- f) Presentar los informes, cuentas, inventarios y balances.

g) Autorizar al director la celebración de contratos cuya cuantía exceda la suma que fije el mismo consejo de administración. La autorización de que trata este ordinal será previa y por escrito.

ART. 17º - Actas. De las reuniones del consejo se elaborará un acta firmada por el presidente y la secretaría del mismo.

ART. 18º - Vacantes en el Consejo. Las vacantes definitivas de alguno de los integrantes del consejo serán provistos por el mismo organismo.

ART. 19º - Quórum. El quórum para las reuniones del consejo se formará con la concurrencia del cien por ciento de sus miembros y las decisiones las adoptará por la mayoría de sus miembros presentes.

ART 20º - Director. El representante legal de la fundación será la directora o director quien es de libre nombramiento y remoción del consejo de administración. El ejercerá en asocio del consejo la dirección y administración de la institución.

ART. 21º - Funciones del director: Son funciones del director:

- a) velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos, determinaciones e instrucciones del consejo.
- b) Realizar los contratos que fuesen necesarios para el desarrollo del objeto de la fundación conforme a lo dispuesto por los estatutos.
- c) Representar a la fundación con facultades para transigir, desistir, delegar, sustituir, conciliar.
- d) Constituir apoderados generales y especiales para la defensa de los intereses de la fundación.

- e) Presentar los informes que le solicite el consejo de administración.
- f) Someter al consejo los planes y programas de la fundación.
- g) Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo y las que le sean asignadas por el consejo de Administración.

CAPITULO V

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ART. 22º - Disolución. La fundación se disolverá por las causales que la ley establece de manera general para esta clase de asociaciones, fundaciones o instituciones de utilidad común y en particular, cuando el consejo de administración decida con el voto favorable del cien por ciento de sus miembros disolverla extraordinariamente en el evento de la extinción de fondos de su patrimonio. Igualmente, la fundación se disolverá cuando su personería jurídica sea cancelada por autoridad competente y por las causales legales.

ART. 23º - Liquidador. Cuando la fundación decreta su disolución, en el mismo acto el consejo de administración con el quórum previsto en estos estatutos procederá a nombrar liquidador. En caso de no llegarse a un acuerdo con el nombre del liquidador ejercerá como tal el director de la fundación en su calidad de representante legal de la misma inscrito ante autoridad competente.

Al mismo procedimiento anterior se sujetará el nombramiento del liquidador cuando la disolución de la fundación tenga como causa la cancelación de la personería jurídica decretada por autoridad competente. No obstante, si no existe representante legal inscrito

designará al liquidador el gobernador del Departamento del Atlántico donde se encuentra domiciliada la fundación.

ART. 24º - Publicidad. Con cargo al patrimonio de la fundación, el liquidador designado publicará 3 avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro, un plazo de 15 días, en los cuales informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

ART. 25º.- Procedimiento. Para la liquidación se procederá así:
15 días después de la publicación del ultimo aviso se liquidará la fundación, pagando las obligaciones contraídas con terceros, y observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos.

Si cumplido lo anterior queda un remanente de activo patrimonial este pasará a la entidad escogida por el consejo de administración, con las mayorías y el quórum exigidos en estos estatutos al momento de decretar la disolución.

Cuando ni la asamblea de delegatarios ni estos estatutos hayan dispuestos sobre el destino que debe dársele a los remanentes, estos dineros, conforme lo dispone el artículo 20 del Decreto 1529 de 1.990, pasarán a una entidad de beneficencia que tenga radio de acción en el municipio del domicilio principal de la fundación.

CAPITULO VI

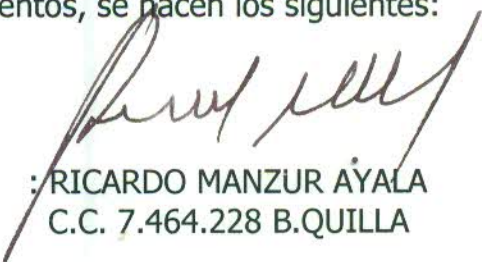
DISPOSICIONES VARIAS

ART. 26° - Revisor Fiscal. Las funciones del revisor fiscal de la fundación, serán las mismas que la ley señale a los revisores fiscales de las fundaciones.

ART. 27°.- Secretario. La fundación tendrá una secretaria o secretario nombrado por el consejo de administración quien será a la vez la secretaria del consejo de administración y de la directora o director.

ART. 28°.- Nombramientos Provisionales. En tanto el consejo de administración efectúe nuevos nombramientos, se hacen los siguientes:

DIRECTOR


: RICARDO MANZUR AYALA
C.C. 7.464.228 B.QUILLA

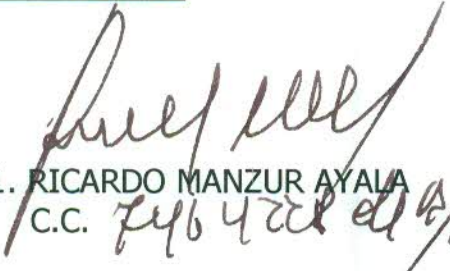
SUPLENTE DEL DIRECTOR

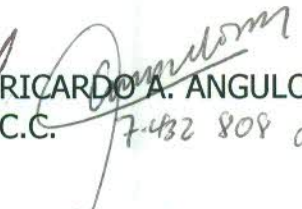

: MAIRA MEDINA MENDOZA
C.C. 32.742.345 B.QUILLA

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

PRINCIPALES

SUPLENTES

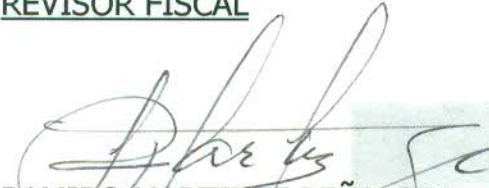

1. RICARDO MANZUR AYALA
C.C. 7464228 de Bquilla


RICARDO A. ANGULO MERCADO
C.C. 7432 808 de Bquilla


2. MAIRA MEDINA MENDOZA
C.C.


MANUEL JOSE MEDINA MENDOZA
C.C. 80084732

REVISOR FISCAL


RAMIRO MARTINEZ PEÑALOZA
C.C. 7482003 15/16

SECRETARIA


MAIRA MEDINA MENDOZA
C.C. 32 742345

ACTA No. 15
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
FUNDACIÓN REINA CATALINA
NIT 900.039.342-8

En Barranquilla, a los 25 días del mes de abril de 2018, se reunieron en la sala de juntas de la **FUNDACIÓN REINA CATALINA**, ubicada en la calle 82 # 47-12, piso 8 de esta ciudad, siendo las 02:00 P.M. se da inicio a la reunión del CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN en sesión extraordinaria de Fundación Reina Catalina, a la cual acuden los miembros fundadores RICARDO MANZUR AYALA y MAIRA MEDINA MENDOZA, quienes fueron citados con la forma y antelación previstos en los estatutos legales y en la ley, en la cual se pone a consideración el siguiente orden del día:

La reunión de asamblea de accionistas, se llevo a cabo con el siguiente orden del día:

Orden del día.

1. Verificación del Quorum
2. Lectura del Acta anterior.
3. Aclaración estatutos Fundación Reina Catalina.
4. Lectura y aprobación del texto integral del acta.

1. VERIFICACIÓN DEL QUORUM:

Se llama a lista encontrándose presente los siguientes miembros del consejo de Administración:

- *Ricardo Manzur Ayala
- *Maira Medina Mendoza

Una vez verificada la asistencia, se establece que existe Quórum para deliberar y tomar decisiones válidamente

2. LECTURA DEL ACTA ANTERIOR:

En desarrollo de este punto se procede a dar lectura del acta anterior y una vez terminada la lectura del Acta los miembros fundadores del Consejo de Administración de la fundación Reina Catalina aprueban por unanimidad todo lo expresado en ella.

3. ACLARACIÓN ESTATUTOS FUNDACIÓN REINA CATALINA: Conforme a lo previsto en los estatutos de la Fundación Reina Catalina y su concordancia con la normatividad vigente que para el caso aplique, el Consejo de Administración de la misma dispone aclarar mediante la presente acta que:

*Los aportes realizados a la fundación no son reembolsables, ni generan derecho de retorno para el aportante, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni al momento de su disolución o liquidación.

*Las actividades desarrolladas a través de la fundación se encuentran conforme a la normatividad vigente y a lo establecido en el artículo 359 del Estatuto Tributario y sus modificaciones.

*Los excedentes no son distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente durante la existencia de la fundación, ni en su disolución y liquidación.

Lo anterior evidencia el fin altruista en el desarrollo de sus actividades, enmarcando sus acciones en la preservación de los derechos humanos fundamentales y en los principios y valores de vida.

4. LECTURA Y APROBACIÓN DEL TEXTO INTEGRAL DEL ACTA.

Ajustándose a los puntos del orden del día, inmediatamente el Consejo de Administración, ordena dar lectura del acta de esta sesión, proceder a dar su aprobación.

NOTA: Esta Acta es fiel copia del original que reposa en nuestro libro de actas.



RICARDO MANZUR AYALA
PRESIDENTE



MAIRA MEDINA MENDOZA
SECRETARIA